



(10) Je la conservais de l'host
Car: pour l'espous faire valoir et
d'Antonio Almaz.



Priez scroir mes amies
comme ystantz.

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

Reggata



Steiate marauedis.

P1419/3

Señor quarto veinte
maravedis, año de mil
setecientos y ocheno
y tres.

o de Cabildo Infan.º C.º no. de Su Magestad del
Ayuntamiento y regalo de los lugarez de lares & Monte, Rio
Sorcentales, Estamo, Tomo 1^{to} on este: Comunica por su fe y
estimonia ellos s. i. d. el presente Decreto, como por parte
de Fratrizio Arnaiz Dauxen Sabad.º y en su nombre
se ha mandado en las Casas de Ayuntamiento del mismo que
se celebraran los d. q. lo conmemorar, grande paxia fallecidos
antes o aduenturados fundex como atal d. q. del mismo
y entre los herederos q. cobrare y nombrarean como re-
querido con la Requista q. q. se non haverá q. d. q.
requer. a Ayuntamiento q. u. tenore ala terra en el sig. 2.º M.º 1800

había hecho, y había en tho lugar una familia orica
y otra de El jeronimino, y Apolito. Rotinal q. era y todos
sus heredos, para recta linea manesca han sido, nro. Inf. sa.
caballeros e hijodalgo, y como tales han vivido, y gozado
de todos los honores, clementine, y prerogativas q. se daban
Infantil. Del parente de Reyno de Leon han habido, y existi-
do, almenos, 17 caballeros de lo ultimo. Tomara de Leon
se casó, para la herencia. De esta Familia en tiempo de tra-
nza alguna no habían pasado, ni pasaban el título de
los marqueses, ni habían entrado en Tierra, ni hecho adquiri-
miento, vagabundos ni Andaluces. Tercera rama descendiente
en el año 2º de esta Familia de Leon habrá vivido una
llamada doña Anna, q. este de su segundo matrimonio
con Gracia Narvaez, hubo en Hijo varón legítimo, y
natural, entre otros, Martín, q. a Jayme segundo q.
tho Martín casó con María Benedicta, y de este matrimonio
hubo, y procedió en Hijo segundo q. Juan Anel, q. casó
con Gracia, y hubo en Hijo legítimo, y natural q. Juan
Anel, q. solemnizó el suyo con Isabel de Bracamonte, y hubo en
Hijo legítimo, y natural a António Anel, q. casó con Lo-
renza Vélez, y hubo de tho su matrimonio a Juan Anel
segundo de este nombre. Tercero tho. Jayme segun-
do Hermano del nombrado Martín, casó con Mariana
Ispán, y hubo en Hijo legítimo, y natural a Antonio
Anel q. Ispán, q. casó con Petronila Polopos, y de ese
de su matrimonio hubo en Hijo legítimo, y natural
a Antonio Anel q. Roig, q. casó con Catalina Moreu,
y hubo en Hijo varón legítimo, y natural a António
Anel, a Martín, o, Jayme Anel q. Moreu. Tercer el
nombrado Antonio Roig de ese nombre Abuelo
del Demant. le havía hecho solar de este tho lugar
desde tanto al de Leon, q. en el, q. en legítimo mar-
tumario, q. contrajo con María Mudillo hubo en
Hijo a Antonio Anel, q. casó con Fran. q. Ispán, y
hubo en Hijo a Antonio Anel q. casó con Fran. q.
Ispán, y hubo en Hijo legítimo, y natural al
Demant. Tercer así de nombrados Antonio q. casó
Antonio primero Jayme segundo. Caso primero
Martín, Juan, tho primero António, como tho secun-
do, siempre, y continuando en sus respectivas tierra-
s, y este en la dichidad que havían vivido en el
dia en que tho. (tho segundo) Caballeros Infantil, e,
Hijodalgo, de sangre, y naturaleza, descendientes

que este monfico separando loja el dia diez
y seis de setiembre del Ano mas cerca pasado, q. q.
se refiere, q. reg. amanor abundante en caso necesa-
rio hase constar testimonió de que la emplata es
la misma. Que el Juez conste bien saber, q.
ignoraz no pueden como cosa notoria, y constante
en este tho lugar, q.º Antonio Arnal segundo
casado con Catalina Moreu, hubo, y proximo en
Hijo su legítimo, y natural q.º Jayme Arnal
tercero de este nombre, y Hermano del Abuelo
de tho en q.º declaralo por la referida sentencia.
Que Jayme tercero casó con Anna María
Boixia, como consta a la parida de muerte
de la misma, contenida en el testimonió del Num.
segundo, q.º proxima haberse recibido a Anna
María Boixia mujer de Jayme Arnal en
la Iglesia Parroq.º en treinta y uno de Marzo
de mil setenta y ocho, con otra cosa q.º no
deberá por el citado testimonió negar hase os-
tención, y a q.º se refiere. Que tho Jayme ter-
cero de su legítimo matrimonio con la nombrada
Boixia, hubo, y proximo en Hijo legítimo
q.º Jayme Antoni Arnal y Boixia, así
consta ser su primera parida q.º se contiene
sobre el testimonió del numero tercero. Que
el tho Jayme Antoni contrajo veradero, y legítimo
matrimonio con María Barrena, señala
esta parida, q.º contiene el testimonió del
numero quarto, deg.º también hase ostensi-
ón. Que del mencionado matrimonio el citado Jay-
me Antoni hubo en Hijo legítimo, y natural
al siguiente, así asanre de la segunda
parida del testimonió numero tercero.

que el Seguimiento solemneó el suyo en presencia
mujer nupcial con Juan ca Álvarez, así resulta de la
partida escrita en el testimonio del numero quin-
to, y hubo en Hijo legítimo y natural a, Name:
el Pp. Antonio Apal, y Álvarez, y resulta de la par-
tida texcaca contenida en el testimonio del mi-
moxo toztero. Que en aquella nupcial lo el se-
guimiento contrajé vestadero, y segundino matru-
monio con Dña Abanca, como aparezce del testimonio
numero sexto, y q^eº del mismo se hace lo, y ocurría
do Melchor Apal y Abanca, como se convence
de la partida de su Bautismo contenida en el
testimonial del numero octavo del oñ. d^r v. y
su Sindico hace ostensión, paxag. por todas pa-
tes se vea calificada la continua presencia de su
Infancia por padres, y segundina infancia
de manexa, q^eº el Seguimiento se halla gozando
en el dia de hoy los oros, expensas, y libe-
tad, q^eº han gozado sus Antecesores, y demas
Infan. de otro lugar, y presente Ayros. Ten-
iendo de ello lo declaro ante d^r Salvador Vando
Arroo^r del estado d^r de mazarrón, y demas díos
del cor. temporal de este Pueblo, y cuius m^{is}mo lo
declaran, judicialm. en el tribunal del mis-
mo dia anterior manexa Ayros de toda excepción
con citación del Sindico a, Pedimento del Seguim-
iento, y por la misma razón lo alistan en
la clase de Infan. de otro otro lugar, especialmente
de Ayros. Del Año mil setenta y tres,
setenta y uno, y setenta y seis como avíapa-
rencia de dia lunes, y Patronos originales q^e se de-
ben hallar en poder de v. i. en otra paxima y
no podrán hacer voz lo contrario, como vi-

tampoco q^e ya en el Año de mil seiscientos c^o
áñito en la clase de Infant^o en el libro de ordinario
archivado en este Pueblo d^r, Payne Arnol. Padre
del Requerente, como aparezca dela consulta hecha
con citación del nombrado Sindic^o d^r, à continuación
de la referida declaraz^o. q^e re refiere, q^e d^r e
igualm^t hace ostensión. Y q^e q^e su Sindic^o Pioz
Gral bien sabe q^e ignoran no puede, q^e el Re-
querente por todo el tiempo de su vida hasta de
presente siempre y continuam^l habido, y el dñm^r
Caballero Alcalde notorio de Zaragoza, y nati-
vamente de tales descendientes por recta linea
masculina, q^e como tal q^e gozado, y cosa de
los q^e oy oyare, oyenquiero, y libertad q^e
toda q^e dema Infan^o. A otho lugar, y presente
reyo, no pagando, como en tiempo ni manera
alguna aprecio, ni contribuido con el citado
derecho de manzana al d^r temporal del lugar
de Vistarrón, ni á, entrado en Guadix, ni hecho
vaquerías, ni Alquami^o, ni oyas, ni mas cosa
q^e aquellas q^e han hecho, y hacen en el dñm^r q^e
demas Infan^o. A otho lugar, siendo como habido,
y el tenido, nombrado, y estimado por tal In-
fan^o en otho lugar, y oyas parte, q^e se
pueda hacer bax lo contrario otho d^r q^e su
Sindic^o Pioz bien saber, q^e ignoran no pueden
q^e á Pedimento d^r Ith Almudebar se q^e hecha
una Tedula para cobrar el Real impuesto de
contribución, bajo el título de Tedula del Estado
Noble, q^e se aprobado, y sobre otho d^r q^e im-
puesto, con otra Tedula, enq^e re comprenden
los Hombry del signo trascrito, y en la otra
mejor favolamente al d^r d^r conde

de Aranda, al dho dñ. Fr. Almudelaz, y á su
Fr. Arnal Ró del Requieniente, y haciendo recordar
que los dos viños en la clase de Noble, como vñ.
q. e. m., estando, como en el dñ. está en la posesión de
también el Requieniente, procede eng. con la misma expre-
sión, q. dñ. nominado Infant. sea á él, omisione
y sente en la Celda prima del estallo Noble,
seguandolo de la segunda, eng. mlo. Duen compren-
dese lo. Nombre del viñedo, cuestión, pasealo con-
trario prectram. resueta alg. m. de fecho, y hau-
ydad prouia se depositan del vñ. goce, y posesión de
la zomida su Tránsferencia contra razón, q. Junta
Por Tambo. A dñ. Fr. Ayuntam. del presente
lugar asistente Antonio Arnal y Barreiro
Infan. Labra. y vecino del mismo, una docu-
mento, y quanto al fuero, y esto sea necesario re-
querirle á dñ. q. dñ. fecho, si de otra manera en
destar no hubieren segun, ni molestien al Requi-
eniente, en el estallo ozo, mala y atención de ésta su Tráns-
ferencia, ni se impidieren, el uso de la misma depositando
albarazas, como se han distitido -temore, y continuam.
en la clase de Infan. en este dho. lugar de siervos
en todo. iur. lados, y Padrone, q. cada de oxerente
se han hecho en el mismo. Que de se luego le em-
pacionen en ésta Tuela en la referida clase de No-
ble como se conozca, pues de no ejecutarse así pro-
testa debe hacer á dñ. y au. v. m. q. q. q. q.
daños, costas, y perjuicios q. cele ocurraren en el
precto, y arriespond. resarcir, q. en su caso opa-
rata hizier en aquél trato, vía, y forma, q.
mas haua lugar para ame los Muy. dñ. dñ. dñ.
y dñ.
lo qual debe hacer requiere q. vñ. q. q. q.
Cabezo, q. pce. se holla, q. de ésta resarcir, y
su entima, y dñ. respuesta q. sea de no haberla
hecho, parado q. sea el término precentado por
fuero temprante año pp. y de el con intervención de
vñ. y vñ. me dñ. y entaque satisfecho de
su trato el trato condiente testimonio
para ayudarme, y valarme de el en



Géante maraudeuse.

SELLADO VARIADO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHEINTA
Y TRES.

Julio y donde me conserga - Antonio Samal y
Barrau - Comunica esta regalada con su original q.
queda en mi oficio para sus festejos. Iparag. - Elegante
signo, y sumo el presente en hoja de lata. Atos diez
dias de mes de Febrero del año de ochenta y tres, siendo
presidente y los señores, Ramon Alia, y José Sobrino
Zarzuelo vecino de este Pueblo.

En este mo.º - de verdad

Joh Cabrezo

Preguntas

deusto maranetis.



SELLO QUARTO. VEINTE
Y MARAVILLOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Al. Pto. S. S. de Ayuntamiento y Síndico Pár. Gén. del Lugar
de Sietamo, ante J. S. Antonio Arnal y Berzosa Mayor
y San Sabiador y Cerino del Lugar de Sietamo, pance, y se
en aquella mejor vía, modo, y forma, q. haya lugar con su
mayor atención, requerirando: Dice: Que J. S. y otro su Sín-
dico Pár. bien saben, é ignorar no pueden, q. en este otro
Lugar los Infanzones, é hijos de calpo, de tiempo inmemorial
continuam, hasta de presente se han diferenciado, y difieren
cian de otros hombres, q. han sido, y son del signo servi-
cio, en la notoriedad, voz común, y fama pública de ser
estimados, y nobrados por tales Infanzones, q. no pagan
el díto de manzanares, en los entraos en Votación de Juntas
en no hacen Alquileres de Huespedes, solazos, Raya
geniz, ni Proyas, y finalmente en ser alzados, ó en padres
nudos, con separación, de otra inferior clase en los testi-
monios de Verindanos, q. en diferentes tiempos se
han dado á la Superioridad, y otros q. han en poder
de J. S. para su regimen sacrificios. Y así mismo
J. S. y otro Síndico bien saben, é ignorar no pueden,
q. el Pár. de Aranal, y otros Veinos del Lugar de
Alcalá en el año de mil setenta y seis, pusieron
su Demanda en la R. Audiencia q. reside en Zaragoza
contra el Pto. Pár. Fiscal de S. Mag. contra el dho m. s.
Conde de Aranda, contra el Ayuntamiento y Síndico de
ese Pueblo, contra el Benemérito Obispo de la Ciudad
de Huesca, y contra el Ayuntamiento y Síndico Pár.
desu Lugar de Alcalá, y q. en ella artículo el dho pte
q. como arriba se oye redactado, tienen los Infanzos

ne de qete Lugar se Sietamo, y à mas qe por qe
do el expresaos demos antiguissimos e cronemos,
havia havido, y havia en ato Lugar una Familia
unica, qe sola dc el renombrado, qe apellido de Atanal
qe esta, qe todos sus descendientes por raza linea
Masculina havido, y son Francisco, Caballero, e
hijos varlos, y como tales havian gozado, y pagaban
de todos los onores, empleos, y prerrogatiwas, qe
y demas favores del presente. Reyno de Leon
havian gozado, y gozaban, a distincion, y diferencia
de delicados hombres del signo servicio, pues los
descendientes de dha Familia, en tiempos, ni manez
alguna no havian pagado, ni pagaban el citado dho
se manazodi, ni habian entrado en Juntas, ni he
cho aliams vagaciones, ni tropas. Tve hacia
mas de doscientos años qe dc dha Familia de Atanal
havia havido uno llamado Payne Atanal, qego de
su legitimo matrimonio con Gracia Marazne, hubo
en hijos suyos legitimos, y naturales entre otros
a Martin, y a Payne segundo, qe ato Martin casó
con Maria Benedict, y dc qete matrimonio hubo, y
procreó en hijo legitimo a Juan Atanal, qeca
ró con P*ra*ha Seral, y hubo en hijo legitimo, y na
tural, a P*ra*ha Atanal, qe se le nombró el reyo con Ya
bel Bruijs, y hubo en hijos legitimos, y natural
a Andres Atanal, qe casó con Sorolla Vicinal
y hubo dc ato su matrimonio a P*ra*ha Atanal segun
do dc qete nombre. Tve ato Payne segundo her
mano dc el nominado Martin, casó con Martina
Sipan, y hubo en hijo legitimo, y natural a An
tonio Atanal y Sipan, qe casó con Petronila Ro
drigo, y este dc la Matrimonio hubo en hijo legi
timo, y natural a Antonio Atanal y Rodrigo,
qe casó con Cathalina Moreno, y hubo en hijos



Uelate maranhois.

SELLO QUARTO, VENIDA
MARAVELLOSA, AÑO DE MIL
CIENTOS Y CIENTA.

reyos legítimos y naturales, a Antonio Baral, a Martín
y a Payne i Baral y Moren. Fue el nominado Antonio
número tercero de este nombre, bocelo del demandante
había hecho voluntar de ser en otro lugar de Sictamo alde
Alca, y en el de su legítimo matrimonio, q. contaba con
María Morella, hubo en hijo a Antonio Baral, que casó
con María Síran, y hubo en hijo legítimo, y natural al de
mandante. Fue así lo nominado Antonio segundo, Antonio
el primero, Payne seg^{do}, Payne prim^{ro}, Martín, Juan
Fernández, en dícese como John seg^{do}, siempre, y contiene
mente en sus respectados tiempos, q. era en la actualidad
habían sido, y en el dia hecha dho Joseph segundo Caballero
no. Infanzones, è hijo de algo de sangre y naturalidad, her
edero de tales por recta linea masculina, gozando, q.
no en el dia gozada dho Joseph seg^{do} ditas referidas
exemptias, onores, y libertades, q. havian gozado, y go
zaban todos los demás Infanzones del presente Reyno, y no
se pudo precisar en la referida Causa, q.º Antonio, y Melchor
Baral hijos legítimos, y naturales del requerido, hered
erendientes por recta linea masculina de dho Familia
siguiere, del nominado Antonio segundo, visabulo de
dho demandante, por que el citado Melchor siendo nacio
nado y el dho servicio en los años de mil setenta
y siete, setenta y ocho, y setenta y seis, se le alió
en la clare de los demás Infanzones del dho lugar, como
a si mismo (parte y medio) al requerirlo, lo q.º havia pro
ducido el debido gasto de su entierro en los citados servicios.

El nombrado Melchor. Finalm^{do} concluso replicando
en otra Demanda, que como à descend^{do} por sucesa linea
de Baron del casas, y distinguida familia de Baral de
otro Lugar de Sictamo se le declarase por tal y Baron
caballero n^o 8c^{do}, descendiente de tal. Familiame
N. S. y su Sindic^o bien saben, & ignoran no pueden, q.^c
se les comunicó traslado, y Real Complacim^{do} à corregir
al principio nombrados, que por no haven podido d
cir, ni alegar cosa contraria o al Ayuntam^{do}, ni
el Sindic^o; ni los nombrados S.S. Fernández, no
comparciéron en otra Causa: Por lo q^{ue} debidamente
sustanció en el articulo contradicctos con otro S^r
Fiscal, y con el Ayuntam^{do} declinala hasta tener
cada revisa; Por la qual, se declaró, à otro Dr.
Joh y Leticio consorates por sucesores, Caballeros, q^e
n^o 8c^{do} de algo, y eran承^{do} de cada cargo, y en
tribucion personal, q^e q^{ue} debian quedar to
dos los honores, q^c à los demás Baroncitos de otro
y presente Rey no, como à descendientes del casas, y
Familia de Baral de este otro Lugar de Sictamo
en la forma q^e aparece por la R. Provision Exe
cutoria de Infantería en su razon diligida, à
este otro Ayuntam^{do}, q^e se le notificó, dejandole
Copia el dia diez y seis de Setiembre del año mas
cerca pasado, à que se refiere, y de que à mayor ab
undarn^{do} en caso necesario hace ócular ostension
de un Ejemplar de la misma. Que V.S. y su Sindi
co bien saben, & ignoran no pueden como cosa notoria
y constante en este otro Lugar, q^c Antonio Baral s^r 2^{do}
casado con Cathalina Rosen hubo, y proceso en his
suyo, y natural, à Tayme Baral beato de ese
nombre, y hermano del Abuelo de este Dr. Joh, deca
rado por la referida Sentencia. Que Tayme beato
casó con Anna Maria Buina, como resulta de la
Partida de muerte de la misma, conservada en ellos

rimonio del Huérmino segundo q^e exponerá havense reputado
Anamaria Boixia mujer de Jaime Stanal en la Iglesia Parroq.^o
en trentayuno de Mayo de mil setecientos y ocho, con otras cosas q^e
son decir por el citado testim^o q^e hace ostension y q^e contiene.
Que dho Jaime 3º don legítimo matrimonio con la nomindada Boi-
xia hubo y procreó en hijo legítimo a Payne Antonio Stanl^o
y Huixia, así scrubta de la primera Partida, q^e se contiene
en bajo el testimonio del Huérmino 3º. Que el dho Payne
Antonio contaba veintados, y legítimo matrimonio con Ma-
ria Baranu, resultado de la Partida, q^e contiene el testimonio
del Huérmino 4º, dc q^e también hace ostension. Que del
sacerdote matrimonio, el citado Payne Antonio hubo en hijo
legítimo, y natural al requerente, así aparece de la segunda
Partida del testimonio Huérmino 3º. Que el requerente solo
murió el suyo en primeras nupcias con Diana Stanl, así
scrubta de la Partida inserta en el testimonio del numero
5º, y hubo en hijo legítimo y natural a Manuel, Pto.,
Antonio Stanl, y Stanl, y resulta de la partida tercera
contenida en el testimonio del numero 3º. Que en segundas
nupcias q^e el Requerente Contarase verdadero legítimo matrimo-
nio con Fina Abarras como aparece abajo. N.º 6º q^e que
el dho mismo es huérfano y procreado Melchor Stanl y Abarras
Como se convenza de la partida dho Bautismo contenida en
el testimonio del numero 7º dlos q^e ac^r, q^e su finido hace ostensi-
ón para q^e en todas partes se vea calificada la continua
posseñanza q^e nacido, y legítimas y exclusiones, de manera q^e el
Requerente se halla gozando en el dho de todos los ónus, exem-
pciones y libertades q^e han gozado sus antecesores y demás in-
fanteros de dho lugar y Reino, q^e en virtud de ello lo
declaró attí J. Galvadoz Gacho Alcaldedor del citado dho d-
marazco y mas dños al dho S^o honrados vecinos pueblos q^e dho
mismo lo declaran judicialm^t en obvi^t del mismo dho



Decreto marquesa.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES

testigos suyos, lores de todo, excepcion con citacion
al sindico a Leon. El Requiente, y por la misma razan
lo distan en la Clave a Yñan. y en este dia que expu-
ste los Ayuntamientos los años mil seiscientos se-
tenta y tres, setenta y cinco, y treinta y seis como se
apareceria a dichas dulas y paciones originales que se
veen hallaz en poder de él. En esta forma y no po-
dran hacerlo lo contrario; como ni tampoco que
ya en el año de mil seiscientos se aliste en la Clave
a Yñan. en el libro de Oros. Archicado en este pueblo
a Tame anal. Pide al Requiente como y aparece a
la contraria echa con citacion del nominado Sindico
a Continuacion otras Razonadas declaraciones a que
se refiere ya que igualmente hace ostension.
Yñan sindico non General bien hace e poneza no bu-
ce q. El Requiente, q. todo el tiempo q. vivio esta
diposente siempre y continuamente q. iba y es Yñan-
zon Caballero Dijo q. tales notorios de sangre y natura
ura de tales experimentes q. nota linea masculina
q. como tal a gozado y gora de todos los ho-
nos exemptions y libertades q. todos los demas

Infan. de dos Eyuax y ~~este~~ Reino no pagan
lo como en tiempo ni maneras halpuna
ni pagado ni contribuido Con el citado dho
y más acuerdos ^{el} temporal del dho. y dictámos
nía entrado en Quintas, ni hecho vagaciones ni
alojamientos ni otras, ni may cosas que aquellas
que han echo y hacer en cloria los demás yáman.
dho dho lug. siendo como ando, y en serido nombrados
y estimados, y tal infanzon en dho lugar y otros pa-
ses singue se pueda hacer ver lo contrario: Otro si-
glo. y su sindico Don bien saven e ignoran no, bu-
eden gá. Dm. & J. P. dho Ayuntamiento se a echo una
ceoula para cobrar el dho. impuesto aportacione vano
el titulo de ceoula al Estado Noble, y que se a cobra
do y cobra dho dho impuesto con otra ceoula enq
se comprenden los dñmbrs al signo servicio, y en
la primera van solamente al dho mayor J. Conde de Man-
da, a dho gr. P. dho Ayuntamiento, y a gr. P. dho Ayun-
tamiento al Reguiente, y han quedado colocado los dos ut-
rinos en la Clase de Nobles, como Infanzones que
son, estando como en cloria está en la posesion
abales el Reguiente procese el que con la
misma expreſion gá los Nominados Infanzones,



SELLO QUATRO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINTA
Y TRES.

se le alivie expulsione y viene en la Cedula brum. del
Estado Noble separandolo de la Segunda en q. sta descan-
sarebese los Hombres del Signo Seruicio p'ns de lo contra-
rio enciamte Rulta el que ha hecho y h'ctoriosos pro-
pia le deyoyan elato goce y posesion de la Rep'ida su Hispan-
azona Contra Narros, y P'nticia, & tanto:

Copia de una R. Provi. m.



Diezma maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Yo el Cabildo V.º P.º L.º no.º op.º de su Magd
del Ayuntamiento y Consulado de los lugarez
de Corvera de Montes, bla, Conventales, y villa
mo dominicaldo en este. Confesio soy fec,
y testimonié á los S. S. q. el pte. vieren que
en el dia veinte y tres de Mayo ochenta y tres
y parte de Ano. Anual reino del lugar d
Giettamo se me requirió notificase a los Personas
q. corporian el Ayuntam. enho d Giettamo
en el año mas cerca pasado la R. Provi.
del año siguiente = Dr. Carlos por la Ma.
e D. los Reis D. Castilla, e Leon, e Arag.
a las dos Sicilias e Jerusalen & = Dr. Joseph
de Gregorio y Mauro Marq. e falle Gan-
tozo Theneiro General de los Ejercitos de
su mag. Gobernador y Capitan General
de este Ejercito, y Reino de Aragon he-

siderate asu su ^{ta}? Audiencia = A los q
Urg.º de Nros Corridos, publicos y reales
a este Nro Reino de Aragon salio y ha
salido que ante los del nro Real Ay
to se dio cuenta a la Peticion qd qd
nor y el dho Ayto encuadraron proce
rido es como sigue - Dic. no. 100.
qul de Zarzana en Nra de Anto Plaza
vecino del lugd de Sietamo q. r. tempo
y fijo poder y el husando ante el
banero qd uno mexor proceda Dijo:
Ire en tho lugar de Sietamo q. tiem.
po Memorial y antiguisimo q. cuo
principio no ha havido ni hai me
moria de Hombres en Contrario ala
de la otra y qd pate remple y continua
mente a havido y hai diversas Familias
y Notorios Infan. y Sangre y na
zalezas, los quales se han diferenciado

y diferencian los Hombres de Condicion y signo
servicio en la Comun opinion Reputation y fa-
mosa y en no lauen pagado el dia de Maia
verd que solo pagan los Hombres de Condicion
y signo servicio, y asi mismo en no entraen
en Quintos hacer Alquiam ^{tos} y otros cargos. Que
p. El mismo tiempo Ymemorial en tho dypas
de Siccamo, á lauida y haí un solo y unico
Casal ^o y Familia con el Nombre y spe-
llo de Arenal, á cuyos descendientes se les ha
Reputado y Reputa siempre p. Infan. C,
Hixos-dalos de Sangre y naturaleza y se les
á mantenido en la Pession de su Natura colo-
candolos p. el Repto de fortis. y demas
q. e. ocausados en el padron y lista de tales
Infan. distinto y separados de lo del Estado Naro
Que en el año pasado de mil setecientos seten-
ta y seis se parecio en esta R. Audi. por
parte de Jose, Thomas, y Jacinto Arenal y
Sicam y otros descendientes de tho Casal y Fa-

La Familia poniendo acción a Dma. Conta
el Fiscal de su Magd. Ayuntamiento y Mi-
rios Proxen y Dietamo, y Alcalde del ob-
ispó, y sus respectivos señores temporales
en q. se les declaró de Ynfam. en Pue-
bla; y haviendo Justificado su legítima
y hermosa descendencia de uno llamado Tai-
me Anan como Originario y descendiente
del Casal y Familia y lo amos necesa-
rio p. dho año y Puros de este Reino p.
la Sentencia a Mista pronunciada
varso el año diez y nueve de Abril del
año proximo ochenta y dos fueron
Declarados los sobredichos como origina-
rios y descendientes del Casal y Fa-
milia, siguiere al citado Jaime Anan p.
Ynfam. Hijo-dalgo de Sangre y natural-
ura segun Rumba al Impto de la
Cuequitoria q. p. Cua sentencia

Causó un Estado y año conocido para todos los descendientes de esta Familia, sigue el Enunciado Jaime Anel para q. como tales se les quieran y observen en calidad de Ynfant. & Hijo-dalgo todos los Privilegios Exemptions y prerrogativas de que han gozado y gozan los demás Ynfant. y seles mantenga en la Posession y pose de su Yalguia q. como aparece del citado Imreso á su mifieno el Enunciado Jaime Anel, Contraxo su matrimonio con Fr. Nazare el q. entre otros hubo en Hijo nio á Jaime Anel segundo y este del nio q. contraxo con Maria Sibau hubo entre otros á Anto. Anel y Sibau q. que casó con Nonila Rodriguez y hubo en Hijo á Anto. Anel y Rodriguez segundo q. entre nro. q. contraxo el nio con Catharina Moren q. el citado Anto. Anel y Rodriguez al referido su matrimonio

Con dha Catharina Moner hubo en Hix
quis á Jaime Anad tenor de este Nom-
bre, que contraxo el quis con Ana Marta
Buxia y hubieron y procrearon á
Jaime Anto. Anad q. contraxo en su
zim. con Antonio Bimales, que los díados
Jaime Anto. Anad y maria Bassas
conyuges, el Nefrino al qual hubo y
procrearon y procrearon á Anto. Anad y
Bassas quien el q. contraxo en su
mexos Nuptias con Fran. Alain hubo y
procreó en Hijo unio legítimo y na-
tural al Nefrino Anto. Anad y tuvo
mi Pare, y del q. el mismo contraxo
en segundas nuptias con Johad Abascal
hubo y procreó en Hijo uno legítimo
natural á Melchor. Anad y tuvo
ca como todo el Capita Marpa

tares de Arzobispado que corresponden a los munidos
en los cinco libros de la parroq. de Ango-
fista, en el año tiempo comprendido entre el año die-
me Añal con Ana maria Boyria
no ha sido posible encontrar la Partida
de estos munidos, y en su conser-
vación faltó la partida de muerte del
Hijo Ananiasia Boyria cosa el cui-
do y uno de muerte mil setecientos
setenta en que se enunció la muerte de
Jaime Añal, asimismo la ap. ^{on} fallecida en
Añadas de Junio de mil setecientos veintey un
y p. de la muerte q. Corotxero Hija Añal
con dho Ap. Dimulca en la que se enunció
que Hija de Jaime Añal y Ananiasia Boy-
ria, y Hijo de Jaime Ap. Añal quisiera
en la Partida q. se Dauisimo de diez de
setecientos de mil setecientos ochenta y si-
ete se enunció q. q. Hijo de los mis-
mos Jaime Añal y Ananiasia Boyria
que en efora. ^{de} año Ap. Añal y Co-

nes que se el Rñrdo m^o Parte acordó con
se el Ayuntamiento y sindicato por el dho lugar
de Sierans exiviéndole los citados docu-
mentos, e igualmente un papel a Atxenda
con el uno e marquesón y anas señas
q. pagaron los vecinos dho lugar al
obrero llano á su diario temporal en
q. afirma, no habiendo pagado el citado
Atxal dicho papel y firmado lo reconoció
judicialm^t, y así mismo una Información
sus testigos, y una Confesión de los libros
del citado lugar en concordancia q.
dho Atxal y todos los de su familia han
an estos testigos en el goce, q. poseen
actual seu balquid, dñanidos Requiro
á dho Ayuntamiento p. q. en virtud delos citados
documentos no le impidieren el uso y pose-
sion de ella empadronandole dho lugar
en el Pueblo y lista dlos infantes q. formó el
año pasado de mil setecientos setenta y
dos dho Ayuntamiento en omoingo dños
nosotros zoso por cuenta se escrivió a

presento a su Señor q. no seria faultrada, po-
ollo y g. estos unicamente. Me diran en V. C. co-
mo todo se habra alfectado. Dicha re-
questa y Rep. q. dio una continuacion
el Ayuntam. q. en forma p. en
cuya atencion a fin de que mi Parte
no se le perjudique en la posesion q. pose-
er que a estando y estan de dia su Infan-
toria, q. V. C. suplico que haviendo p.
presentados dichos Documentos se aviva
en vista de ellos y como expuesto man-
dan q. el Ayuntam. al lugar q.
seguirman manteenga y continue a
dha mi parte sus Hizos y ven-
dientes en la posesion en que a esta-
do y estan dha su Infanteria co-
mo sucediente a la Familia del
Apellido y Nombre de Asnal, q.
quiere del citado Jaime Asnal

que menciona en la referida escrivana
y que se vistos le ponga y coloque en el
Poderos y libra ellos y pifanzenos dichos díos
y le manteiga en todos los díos y pifanzenos
legios y obispados, como á tal pifanzo
en Justicia y píos &c. - Dr. Andras Lasaunca
por Lescano = Mariano Gárces Taxaz. ^{Año}
^{Alto} no veinte y cinco de mil setecientos ochenta
y tres = Acuerdo Gen. = El ayuntamiento del
dicho de Sietamano Informe dentro de
cuatro díos en todos los puntos y con
consideraciones q en este ^{so} se hagan
expresando la causa y motivo en que
se hubiere fundado para occasionar
esta guerra y no haber comprendido
en la Clase a Hijo - salgo teniendo
como supone las circunstancias y Re-
quisitos correspondientes, y siendo
que sea lo informe se pase

Este Expediente al Fiscal sun Magd.
está suscritos de cuio Auto se trajo el
Dep. lo necesario y en su virtud y como
clara fez a mas proximo pasado
Informó lo q' hubo p' conveniente en
el asunto y en su vista se mandó que to-
do lo vierse el m's Fiscal p' q' se a dada
la Rep. y fueron y el del Auto en un
asunto proviso es como se sigue: El Fiscal

sun Magd. En vista de este Exp. dice que
el actual Ayuntam.^{to} al lugar abjuran
manifiesta en su Informe y los Personas
q' Componian el del año proximo pasado
a mil setecientos ochenta y dos y algun
el mismo hicieron la novedad de
la formacion del Pueblo de ambas
Clases de Indias y pliegos á Regisim.^{ro}
y aplica a su P' Almudevar, y siendo
muy regulares q' en el comprendieren alos
que estaban tenidos p' infanzones en el
Pueblo, el no hacen comprendido a

Antonio Anual Labrador, y vecino de el, puebla
un convenio^{to}. Claro qd no se le Monseñor
la calidad de Infan^m por la que ya fin de
notar en este exq^{te} en la forma q Corrup^d
Entiende q el Acuerdo siendo servido
podrá mandar q^c las Personas qe con-
sideren el Ayuntam^{to} qdo dñe/obligada
ms en el año m^o 1666 parado en mil
setecientos ochenta y dos con inclusión de los
Diputados y Jueces Dn^o G^o y Personas qlo
hubiere informado qntos dños qd
prefiere lo q se le ofrezca, á cerca de la
protección qdo lo Anto. Anual qne q se le colo-
que en el Padrón y lista de Infan^m y en
donde de todos los extremos q en el se-
gún en q la proposición Alega. Tantimmo
si es cierto q formaron el Padrón q^c el actual
Ayuntam^{to}. Dice, y q el nominado Antonio
Anual á esta y era en tho lugar en la
Posesión de su Iglesia, y se le han guarda-
do las exenciones y privilegios q Infan^m
de qur tiempo á esta parte y en virtud de

que fuisse, y evacuado q' esto sea se fueran a
pasar el expte al fiscal am^o mag. para expo-
ner lo que estime mas conforme. El Acuerdo
esta nobrante se firmará & volver lo mencion-
tado = Zaragoza 7 de Abril 1803 de mil setecientos ochu-
ta y tres - Tribulado: Zaragoza. Abril 1803 de mil se-
tecientos ochenta y tres Acuerdos Gen. como lo
dice el Fiscal am^o mag en su Rsp. q' ante-
cede a los Corrientes esta Tribulado, y para
la ejecución q'quies cumplim.^{to} se acordó ex-
pedir esta nra carta q' la? Provisión p' los
los al principio nombrados en su Rsp. dixi-
da p' la cual se mandaron q'cuidoso pre-
sentada, y con ella requiriendo notificiquen
el Auto q'los del nro R. Acuerdo anui-
va. Tresedo a las Personas q'Correspondieron
el Agustín. el dñp. etc. en el año
moy cerca pasado de mil setecient.
ochenta y dos, a los Distados y Lindo p'ón
general q'lo hubiere sido lugar y q'
en su Consecuencia, observen quando
cumplan y ejecuten respectivamente. En tales

y p. todo lo q en el se manda
y q las Notificaciones y demás diligen-
cias q en su virtud practican
nos daren, se a su continu-
cion que allí es más solvencia
Dada en Zaragoza a veinte de
maio del año mil setecien-
tos ochenta y tres - Dn. Juan Labón
de Cossío q amanad al Rey
nuestro Señor la hize exi-
bir p. su mandado con au-
cundo seu Regente y oyeron
ela Real Audiencia extra-
pon por qd. Fr. Sebastian Montes
Fr. Felipe Miralles = qd. Fr. Alvaro = qd.

Miguel de Villava = Reg.º Dr. Diego de los = villa-
ga p.º gr.º Vicente Caban Dr. Diego Rubio =
secretaria 22 d.º 1711 = Reg.º 28 d.º v.º 1711
vellon Dr. Com.º p.º gr.º Agustín de la M. d. c.º 1711.
xix. secretario Sebastian =
17 nov. para q se notifique u concueve
a qn la misma se manda á Pedr. de
Ant. Arenal vecino del lug.º selectano.

Gov.º Correg.º = Valga el interligiado = concue-
vio Sebastian = Conceder la antecedente
Real Provisión con su orig. con la
qual bien y fidelmente comprobé y en
feco de ello lo signo y firmo en este de
Sietamo años veinte y tres días del mes de
Mayo del presente Año mil set.º ochenta
y tres

In testim.º de vobis


C.º Cabreiro

80
Sello quarto.



SELLO QUARTO. VENITE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Dijo el aviso firmado, y como mencionada en que
se y (con Dr. José Cruz de Huesca) a las Peñas que
pagan los veintes al Lugar de Sietamo perte-
nientes al Exmo. Señor Conde de Banda
que Antonio Aranal y Banquer vecino del
dho. Pobaga el manazón, que pagan los
el grado uno, y son lavadas por el dho.
en Sietamo a 6 de Agosto año de 1782.

Salvador de Sandoz





Señate maravedis.

SELLO QUARTO , VENIDA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Antonio Anan y Barren ocurro del lugar de Cosa-
mo en mi nombre proprio y soyma q. mas han
Lugar en oso ante Cd. Vox Alca. el ultimo pa-
co y en toda la mejor via y modo Diego Fue Consie-
ne á mi oso se comparecer ante Cd. á J. Salcedo
Sancho Domiciliado en este Lugar de Sietamo, y que
se le compela á q. mediante Vixant Declare sobre lonta-
no rigulos Infal. y quinientos.
P. Si es cierto haber ocurto y firmado de su propia
mans y letra una Relacion que (como Arrendador q.
Alm. q. e mas de veinte años continuo á esta parte
á q. ibo de los ojos y hered. Dominio pertenecientes al man-
quedado de Juras y sietamo) hizo el dia seis de Noviembre
el año mas cerca pasado a ochenta y dos sobre no haber
pasado ni contribuido el exp. con el oso de sus arrendos
q. se temporal de oso lugar de Sietamo, si quiere á q.
J. Salcedo como á Arrendador serus ojos.
Hem si es cierto y verdad q. en oso lugar se sietam
mo á Cobrado como Arrendador de los referidos o
los vecinos el mismo q. no son Yuan

Zones el expreso año de Manavestí, por estan
como lo estan estos obligados á dha, paga y
contribucion al expreso So. Temporal desde tiem-
po memorial hasta el punto continuamente.

(3º) Si es cierto y verdadero q. en dho lugar se dicta
mo tan Nam. los vecinos q. son Mayanzenes y
estan en la posesion de tales estan exemptos de
dha paga, y deyan de pagar el expreso o de
a Manavestí; y q. si á fin de hacer constar el
exp. de dha Ciudad y sustencion le pido el citado
papel, ó Relacion q. le dio á este proposito el
Nominado Fr. Salvador y no en otro, como abanere
el mismo q. dso luego (suplo) se le sea y muestre
p. q. se Intelig. en esta atencion

Aco. pido y cumpl. se vinya mandan que teniendo
este p. presentado con dho papel y N. en su vista se dicen
mandan q. Fr. Salvador Sanchez Rive y declare con la jura
seria de Justificar lo q. negare al tenor de los antecedentes
Antiguos y papel, y q. evaguada q. sea dha Decl. se me de-
testim. ala misma con onvia y presentacion de este escrito
y de dho papel y testimo. oyendo vd. entro a su autoridad
y Decreto judicial p. lo qual hago este p. y aplica mas conforme
en Justicia q. pido.

Autos. Por presentada con el papel de testimo. que
menos. Ayro tenor se le compela á Fr. Salvador
Sanchez para q. jure, y declare, y fecho con on-
sercion de este escrito del referido papel y el
presente Auto se le dice por testimo.

referido declaracion por el presente licetano rabi-
fecho heres sostenido dresitos. Lo mando el ^{10 de Junio}
Almudeban Infan^r Alde y fuer ordinario de este
señorato en el año nuevo dia del mes de Junio del
año. Año mil setecientos y tres y lo firmo en
Mord con miglo el dia ¹⁰ de Junio. Doy fe.

Artemí
Lfr Cabrerizo

Descal^r Rec^r Salcedo En el lugar deñitamo algnas
sanchezidad a^r fíx^a días del mes de Junio del presente
Año mil setecientos y tres. Su Magestad el Rey ^{10 de Junio}
Almudeban Infan^r Alde y fuer a^r del mismo man-
redo en el presente Pedem^r al qual por ante mí el
dho. se recibió a fueram^r por Dho. su nietro ^{10 de Junio}
a una señal de cruz en forma de escudo, vijo uno
carro paometio de la verda de quanto la dudose,
y fuere preguntado; Siendo al tenor de lo que
nubare conozcas hoy en tho el dho. señador al
margen con los numeros primero segundo terce-
ro. Acada uno de ellos tres y respondio lo siguiente
V. Al primero paximular dho. Pedem^r señaldo al ma-
gen dho. por mí el dho. se ha sido leido al Descal^r
(Descal^r Doy fe) enteado. Dijo en texto y vice-
dad había hecho, y escrito de su propria mano
la paximula, confescha debie^r el dho. del Año
de ochenta y dos, q. comprende no haber pagado
al Descal^r el dho. de Marzo de alto q. se refie-
re por ser dho. su contenido, a verdad, y

Al segundo paximular dho. Pedem^r señaldo
el margen con el numero segundo leido al
dho. Doy fe enteado. Dijo en texto y
q. en este dho. señorato acobrado de su
no pagar dho. Infan^r, el Descal^r,
el maximo, por multa esta
deberlo pagar como lo pagan al

... temporal de Ninos Inocentes, la vecindad
y pueblo.
Al tercero paseando a tho Peñípolido
al Sur. Dijo q. el ave no es grande y de
contra al Sur. como los ~~aves~~ de este
deberíamos seguirlos por verlos bien
Infant. q. se hallan en las ~~partes~~ ~~partes~~
señor, se hallan donde se ha ejecutado
para el marques, q. se han visitado de
ello y de no haberlos, q. no abreviaron do
Axonal tho dho por su voluntad total. q. no
q. para los fines q. se convenció a dice re-
guiam. q. se hubo entienda del mencionado pa-
pel firmado, y causó q. su mano como
sobr tho y la Señoría q. a su amado en que
se atañan, y tanto como encargó q. se hagan
q. se fue leída, para q. se quedó de quan-
tum años, o menos, q. menor, q. la firmó con
m. Mex. q. con migo el Espino Reg. q. soy feo.

Salvador & Baschler